



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que modifica el artículo 65 de la Ley de Ingresos del municipio de Ocotlán, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2024. INFOLEJ 4114-LXIII

NÚMERO

DEPENDENCIA

Comisión Hacienda y Presupuestos

Dictamen Decreto

Asunto

Dictamen de Decreto que modifica el artículo 65 de la Ley de Ingresos del municipio de Ocotlán, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2024.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE:

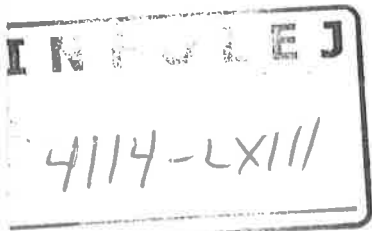
Las y Los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Presupuestos de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 75 fracción I, 89, 103, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco sometemos a la elevada consideración de esta H. Soberanía, el siguiente Dictamen de Decreto que tiene por objeto modificar el artículo 65 de la Ley de Ingresos del municipio de Ocotlán, Jalisco, para el ejercicio 2024, (Infolej 4114-LXIII) lo anterior con base en la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

I.- En uso de las facultades que les confieren los artículo 28 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el 135 fracción IV de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco; el secretario general del H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, presentó el oficio SG/403/2023, con fecha 12 de febrero de 2024, la iniciativa materia del presente dictamen.

II.- Asimismo, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de febrero de 2024, la Asamblea Legislativa aprobó que la mencionada iniciativa de decreto fuera turnada para su estudio, análisis y dictamen a la Comisión de Hacienda y Presupuestos, de acuerdo a la competencia prevista en el artículo 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

III.- La Presidenta de la Comisión de Hacienda y Presupuestos, dio cuenta de la misma a los integrantes de la Comisión que preside para de conformidad a lo dispuesto en el artículo 102 Y 103 de la Ley Orgánica del



11357

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



HORA 12:45

Formulario de registro con campos: ENTREGA, DE, FOLIA No., PROCESOS LEGISLATIVOS, RECIBIDO.

Handwritten signature and number 1



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que modifica el artículo 65 de la Ley de Ingresos del municipio de Ocotlán, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2024. INFOLEJ 4114-LXIII

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Poder Legislativo, fueran derivadas para su análisis y posterior dictaminación al Órgano Técnico de Hacienda y Presupuestos.

IV.- El objeto formal y material de la iniciativa es modificar el artículo 65, fracción I, de la Ley de Ingresos aplicable al municipio de Ocotlán, Jalisco, con objeto de implementar la política pública para que personas adultos mayores y personas con discapacidad, tengan acceso gratuito a todos los sanitarios públicos del municipio, sustentando sus argumentos jurídicos, económicos y sociales mediante la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

"Según se plasma en el Artículo 4; párrafo 14, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado garantizará la entrega de un apoyo económico o en especie a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afromexicanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza.

5. El artículo 4; párrafo 17 de la Carta Magna, estipula que toda persona tiene derecho a la movilidad en conclusiones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

6. La Ley Fundamental antes mencionada, en su artículo 4; párrafo 18 establece que, el Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país- La Ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.

De acuerdo con el análisis de la iniciativa de decreto descrita anteriormente, se procede a analizar los criterios, razonamientos, fundamentos jurídicos y económicos en la siguiente:

12. El artículo 3; fracción II, de la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del listado de Jalisco, determina que la aplicación y seguimiento de la Ley corresponde, en su respectivo ámbito de competencia a los Municipios, a través del Gobierno Municipal y de los organismo e instituciones que estén bajo su regulación.

13. La Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco, en su artículo 35; fracción VI, formaliza que, a los municipios, en el ámbito de su competencia, les corresponde coadyuvar al cumplimiento de los objetivos de la Ley, para lo que tendrán la atribución de orientar y apoyar a las personas con discapacidad de escasos recursos, en la obtención de prótesis, órtesis, ayudas técnicas, medicinas, becas, traslados y apoyos económicos.

14. De conformidad con el artículo 2 de la Ley para el desarrollo Integral del Adulto Mayor del Estado de Jalisco, los objetivos específicos de este ordenamiento son los siguientes:

ENTREGO: \_\_\_\_\_

RECIBO: \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. \_\_\_\_\_

DE: \_\_\_\_\_

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que modifica el artículo 65 de la Ley de Ingresos del municipio de Ocotlán, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2024. INFOLEJ 4114-LXIII

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

- I. Reconocer los derechos de los adultos mayores y los medios para su ejercicio;
- II. Promover acciones de salud, recreación y participación socioeconómica, con el fin de lograr una mejor calidad de vida en los adultos mayores;
- III. Establecer las responsabilidades de la familia, la sociedad y el Estado en cuanto a atención, promoción y apoyo a los adultos mayores;
- IV. Propiciar en la sociedad en general, una cultura de conocimiento, respeto y aprecio por los adultos mayores; y
- V. Propiciar la igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad, sin ningún tipo de discriminación en razón de SLI condición y sin distinción de género, raza, lengua, credo, religión, costumbres, situación económica o nivel cultural o demás circunstancias análogas.

16. Según dispone el artículo 6 de la ley en cita, se reconoce como derechos de los adultos mayores, independientemente de los señalados en otros ordenamientos legales, los siguientes:

**IV. De la asistencia social:**

- a) A ser beneficiarios de programas de asistencia social cuando se encuentren en situación de riesgo, vulnerabilidad, desamparo, desempleo, discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia;
- b) A ser sujetos de programas para contar con una vivienda digna y adaptada a sus necesidades; así como de aquellos otros apoyos que les permitan el libre desplazamiento en espacios laborales, comerciales, oficiales, recreativos y de transporte;
- c) A ser sujetos de programas para tener acceso a una casa hogar o albergue, u otras alternativas de atención integral, si se encuentran en situación de riesgo o desamparo;
- d) A decidir libremente el ingreso a una casa hogar o albergue, así como el ejercicio pleno de sus derechos en casos de internamientos involuntarios;
- e) A disfrutar de los servicios públicos con perspectiva de género y con calidad y calidez, en igualdad de circunstancias que cualquier otro ciudadano;
- f) **A recibir descuentos en públicos, así como en el consumo de bienes y servicios en las negociaciones y organismos afiliados a los programas de apoyo al adulto mayor;**
- g) A mejorar su nivel de vida y recibir condonaciones de impuestos tanto estatales como municipales, de acuerdo con lo establecido por las leyes de la materia;
- h) **A estar informados de las condonaciones y descuentos a que tengan derecho; y**
- i) A gozar de las acciones de turismo social, de conformidad con lo establecido en la Ley de Promoción Turística del Estado de Jalisco".

|   |         |
|---|---------|
| ENTREGO:  | RECIBO: |
| <br>COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS<br>FOLIA No. 3<br>DE: |         |
| JALISCO   |         |

3



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que modifica el artículo 65 de la Ley de Ingresos del municipio de Ocotlán, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2024. INFOLEJ 4114-LXIII

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Con la finalidad de analizar, los razonamientos y argumentos jurídicos vertidos en la iniciativa que nos ocupa es que se realiza la siguiente:

**PARTE CONSIDERATIVA:**

I. Es facultad de los ayuntamientos presentar iniciativas de ley y decreto de conformidad con el artículo 28, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 37 fracción I y 38 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal y 135 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II. En cuanto a la forma se denota que es procedente entrar al conocimiento de la iniciativa de decreto que nos ocupa, por ser materia respecto de las que el Congreso del Estado de Jalisco está facultado para conocer y legislar. Esta Soberanía es competente para entrar al estudio y dictamen de la iniciativa en los términos de los artículos 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

III. En cuanto a las atribuciones de las Comisiones, previstas en los artículos 71 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, refiere en lo substancial lo siguiente:

**“Artículo 71**

1. Las comisiones legislativas son órganos internos del Congreso del Estado, que, conformados por diputados, tienen por objeto el conocimiento, estudio, análisis y dictamen de las iniciativas y comunicaciones presentadas a la Asamblea, dentro del procedimiento legislativo que establece esta ley y el reglamento.

2. Todas las comisiones legislativas son colegiadas, se integran con el número de diputados que determine la Asamblea a propuesta de la Junta de Coordinación Política, debiendo ser preferentemente un número impar, siendo un mínimo de 4 y un máximo de 7 integrantes, con excepción de la Comisión de Hacienda y Presupuestos, que mediante acuerdo de la Junta de Coordinación Política se determinará el número de sus integrantes...”

**“Artículo 75.**

1. Las comisiones legislativas tienen las siguientes atribuciones:

I. Recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea;...

...IV. Presentar a la Asamblea los dictámenes e informes, resultados de sus trabajos e investigaciones y demás documentos relativos a los asuntos que les son turnados;...”

IV. Que la comisión de Hacienda y Presupuestos es competente para legislar en relación a la iniciativa que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por

|          |        |                                       |
|----------|--------|---------------------------------------|
| ENTREGO: |        | COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS |
| RECIBO:  | FOJANO |                                       |
|          | DE:    |                                       |
|          |        |                                       |



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que modifica el artículo 65 de la Ley de Ingresos del municipio de Ocotlán, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2024. INFOLEJ 4114-LXIII

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

el artículo 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Jalisco, precepto legal que a la letra establece:

**“Artículo 89**

1. Corresponde a la Comisión de Hacienda y Presupuestos el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:

I. La legislación en materia fiscal, hacendaria, de deuda pública y de disciplina financiera;...

...III. Las leyes de ingresos del Estado y de los municipios;...”

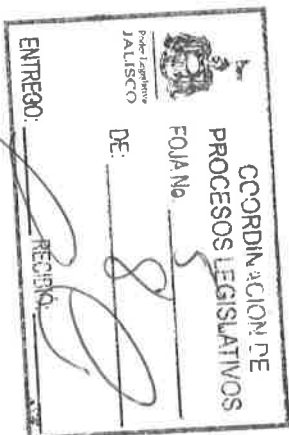
V. El artículo 89 de la Constitución Política del Estado de Jalisco dispone que será facultad del Congreso del Estado la aprobación de las leyes de Ingresos de los municipios.

**Artículo 89.** El Congreso del Estado conforme a los lineamientos y principios que en materia de disciplina financiera, equilibrio, sostenibilidad financiera y responsabilidad hacendaria establezca la legislación en materia de disciplina financiera; aprobará las leyes de ingresos de los municipios, así como las obligaciones que en materia de empréstitos, obligaciones financieras y otras formas de financiamiento que pretendan ejercer con cargo a su capacidad crediticia, incluida la celebración de obligaciones con vigencia multianual, en los términos de lo dispuesto por esta Constitución y las leyes que de ella emanen. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos en términos de lo dispuesto por la legislación en materia de disciplina financiera y con base en sus ingresos disponibles, los principios de sostenibilidad financiera, responsabilidad hacendaria y en las reglas establecidas en las leyes municipales respectivas.

En razón a lo anterior, el Congreso del Estado tiene la obligación y facultad de analizar cualquier modificación que en uso de sus facultades propongan a su respectiva la ley de Ingresos los ayuntamientos.

En razón a lo anterior, el municipio propone lo siguiente:

| Texto Ley de Ingresos del Municipio de Ocotlán, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2024.  | Propuesta de modificación.   |
|--|--|
| <p>Artículo 65. Las personas que hagan uso de bienes inmuebles propiedad del municipio de dominio público, sean administradas por el propio municipio o concesionados a particulares, pagaran los derechos correspondientes conforme a la siguiente:</p> | <p>Artículo 65. Las personas que hagan uso de bienes inmuebles propiedad del municipio de dominio público, sean administradas por el propio municipio o concesionados a particulares, pagaran los derechos correspondientes conforme a la siguiente:</p> <p>I. Excusados y baños públicos,</p> |



Handwritten signature and number 5



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que modifica el artículo 65 de la Ley de Ingresos del municipio de Ocotlán, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2024. INFOLEJ 4114-LXIII

NÚMERO

DEPENDENCIA

|  |  |
|--|--|
| <p>I. Excusados y baños públicos, cada vez que se usen, excepto por niños y niñas menores de 12 años, los cuales quedan exentos: \$ 6.99</p> | <p>cada vez que se usen, excepto por niños y niñas menores de 12 años, <b>adultos mayores y personas con discapacidad</b> los cuales quedan exentos: \$ 6.99</p> |
|--|--|

Con relación a lo anterior, es importante señalar que el municipio cuenta con atribuciones para determinar el manejo de su hacienda pública, incluida en esta las tarifas de los servicios que prestan, así como los descuentos y beneficios aplicables a estos, por lo que es facultad plena del ayuntamiento la determinación de este tipo de medidas de carácter social y en búsqueda de brindar apoyos directos a las y los ciudadanos, por lo que esta comisión considera viable la iniciativa de decreto señalada en la exposición de motivos de la presente iniciativa.

### PARTE RESOLUTIVA

Una vez ponderadas las partes expositiva y considerativa de este dictamen, de conformidad con lo establecido por los artículos 145 numeral 1 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, sometemos a consideración de la Asamblea de este Congreso del Estado de Jalisco el siguiente dictamen de:

### DECRETO

**QUE MODIFICA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO PARA EL EJERCICIO 2024.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la fracción I del artículo 65 de la Ley de Ingresos del municipio de Ocotlán, Jalisco, para el ejercicio 2024, para quedar como sigue:

**Artículo 65.-** Las personas que hagan uso de bienes inmuebles propiedad del municipio de dominio público, sean administradas por el propio municipio o concesionados a particulares, pagaran los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

I. Excusados y baños públicos, cada vez que se usen, excepto por niños y niñas menores de 12 años, **adultos mayores y personas con**

ENTREGO: \_\_\_\_\_ RECIBO: \_\_\_\_\_

DE: \_\_\_\_\_

FOLIA No. \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

Secretaría del Poder Legislativo Jalisco



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que modifica el artículo 65 de la Ley de Ingresos del municipio de Ocotlán, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2024. INFOLEJ 4114-LXIII

NUMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**discapacidad** los cuales quedan exentos:

\$6.99

II. [...]

**TRANSITORIOS**

**Único.** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**ATENTAMENTE**

**Guadalajara, Jalisco; a la fecha de su aprobación.  
"2024, Año del Bicentenario del Nacimiento del Federalismo Mexicano,  
así como de la Libertad y Soberanía de los Estados"**




**Comisión de Hacienda y Presupuestos**

**Presidenta**

  
**Diputada Claudia Gabriela Salas Rodríguez**

**Secretario**

  
**Diputada Ángela Gómez Ponce**

|   |   |
|---|---|
| ENTREGADO   | RECIBIDO  |
| <br>Poder Legislativo<br>JALISCO |   |
| COORDINACIÓN DE<br>PROCESOS LEGISLATIVOS  |   |
| DE  | FOJA No.  |
|                                   |  |



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que modifica el artículo 65 de la Ley de Ingresos del municipio de Ocotlán, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2024. INFOLEJ 4114-LXIII

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Diputada Hortensia  
María Luisa Noroña  
Quezada  
Vocal

Diputada Claudia  
Murguía Torres  
Vocal

Diputada Marcela Padilla  
De Anda  
Vocal

Diputada Mara  
Nadiezhd Robles  
Villaseñor  
Vocal

Diputado José de Jesús Iñiguez García  
Vocal

La presente hoja de firmas pertenece al Dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuestos que aprueba el INFOLEJ 4114-LXIII.

|  |         |
|--|---------|
| ENTREGO:   | RECIBO: |
| <br>COORDINACIÓN DE<br>PROCESOS LEGISLATIVOS<br>DE:<br>FOJA No. _____<br>DE: _____ |         |